

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1447**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: CARMEN ROSA GARCIA PANIQUITA, JHON FREDY PANIQUITA
TUQUERRES, YOLY NABOYAN PANIQUITA, NOELIA PANIQUITA y NELSY
NABOYAN PANIQUITA

Demandado: MARIA HIBAHNOE CASTAÑO LOPEZ y CARLOS OSORIO RIVEREA

Rad: 2021-00587-00

De la revisión de la subsanación se observa que fue dentro del término y en legal forma, y sin consideraciones se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del verbal sumario, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para que conteste la demanda, conforme al artículo 391 de la obra antes citada

TERCERO: ORDENAR al demandante a la fijación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que contenga lo exigido en el numeral 7 del artículo 375 ya citado, instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR que el contenido tanto la valla como el emplazamiento deberán inscribirse en el Registro Nacional de Emplazados como en el Registro Nacional de Pertenencia respectivamente.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-501112, desde antes de la notificación al demandado. Oficiese a la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

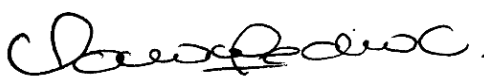
SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento tanto a las personas inciertas e indeterminadas como a los demandados MARIA HIBAHNOE CASTAÑO LOPEZ y CARLOS OSORIO RIVERA de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso.

OCTAVO: EJECUTORIADO el presente auto, efectúese por secretaría la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCESE personería a la abogada MAYOLI GUTIERREZ CASTILLO, para que lleve la representación de la parte actora.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**EN ESTADO No. 134 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.**

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4a0a4ce971d1ba2916c5664fd7fedceeb7d582eac1ef4087ba3fa2f9516ab3**
Documento generado en 15/09/2021 03:12:29 PM